

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 7 5 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES NIT 899999118-1 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION NIT 860.012,336-1.



Entre los suscritos Coronel (RA) CARLOS RAMIRO RINCON JOYA mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.313.478 de Bogotá, quien obra en su condición de Subdirector Administrativo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES nombrado mediante Resolución No. 6274 del 10 de octubre de 2012 y Acta de posesión No. 050 del 11 de octubre de 2012 delegado para contratar hasta por 250 S.M.M.L.V según Resolución No. 259 del 4 de febrero de 2013 que para los efectos del presente contrato se denominará LA CAJA y por otra, el señor CARLOS FERNANDO BAHAMON GONZALEZ, también mayor y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de ciudadanía № 79.785.836 de Bogotá, actuando en su calidad de Apoderado Especial otorgado mediante escritura pública Nº 0485 de fecha 16 de febrero de 2012, emitido por la notaria sesenta y dos (62) de Bogotá D.C del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS CERTIFICACION, identificado con NIT 860.012.336-1. y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA,, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: a) Que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, es un establecimiento de Orden Nacional creado por la Ley 75 de 1925, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. b) Que entre el 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2015 se practicó por parte del ICONTEC la auditoria de seguimiento al Sistema Integrado de Gestión bajo las normas NTC GP 1000, ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001 con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de dichas normas para continuar la entidad certificada por Ente. c) Que la Oficina Asesora de Planeación, como líder de la implementación y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión, debe garantizar la realización de la auditoría complementaria en mención, de acuerdo con lo planteado por el ICONTEC en un término de 1/2 día auditor según estudio previo de fecha 10 de febrero de 2016 radicado bajo el No. 775. d) Que existe disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el pago que demanda la ejecución del presente contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2116 del 08 de enero de 2016, con cargo al rubro de Honorarios expedido por la subdirección Financiera, e). Que La contratación del servicio en mención se realizará mediante la modalidad de contratación directa con ICONTEC debido a que esta firma certificó inicialmente el sistema de gestión de calidad de la Entidad. Así mismo, es preciso recalcar que el ICONTEC es una organización con más 23 años de experiencia, idónea para realizar este tipo de servicio y cuyo objeto es ofrecer servicios de evaluación de la conformidad como: certificación de sistemas de gestión, certificación de productos y de personal. f) De conformidad con lo preceptuado en el Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa en el caso que solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, su proveedor exclusivo. g) El presente contrato se sujeta integramente a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 sus decretos reglamentarios, normas concordantes y en lo no ley civil y Comercial Colombiana, y se rige por regulado por las disposiciones de siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA a realizar la auditoria complementaria al Sistema Integrado de Gestión de la Entidad bajo la norma NTC OHSAS 18001: 2007, con una duración de 1/2 día auditor. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - El contratista se compromete a cumplir las Desarrollar a cabalidad el objeto contractual en las fechas siguientes obligaciones: 1)





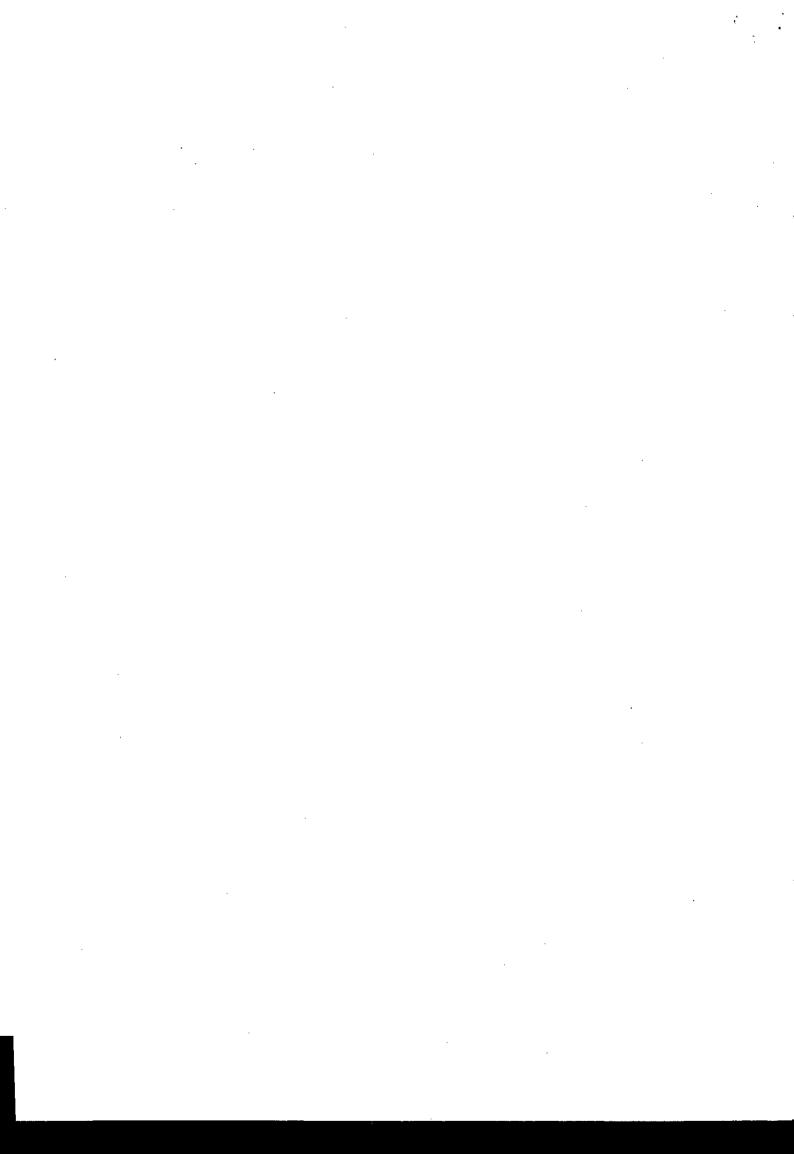














CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 1 7 5 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES NIT 899999118-1 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION NIT 860.012.336-1.



programadas, después de firmado el contrato. 2). Realizar la reunión de apertura y cierre de la auditoria. 3). Hacer entrega del informe con los resultados respectivos de acuerdo con el reglamento de la certificación ICONTEC de sistema de gestión. 4). Guardar total reserva sobre la documentación e información que maneje dentro del objeto contractual. 5). Disponer durante la ejecución del contrato de personal calificado, con experiencia e idoneidad en auditorías a sistemas de gestión en aspectos de calidad, ambiental y salud y seguridad en el trabajo suficientes para cumplir a cabalidad y de manera oportuna con el objeto de lo contratado. 6). Proveer a su equipo de trabajo de los elementos requeridos (portátiles, UBS, etc) para desarrollar el contrato así como de los costos de transporte y alimentación. 7). Informar a la entidad previamente el nombre de los auditores asignados para la auditoria. 8) Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley. TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CAJA a) Cancelar al CONTRATISTA la remuneración convenida en la fecha y forma establecida en este contrato; b) Proporcionar al CONTRATISTA la información necesaria para el eficiente cumplimiento del objeto contractual; c) Vigilar el cumplimiento del objeto contractual; d) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato será hasta por la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$905.380) incluido IVA. PARAGRAFO: El valor del contrato será consignado en la cuenta corriente No. 04701233609 del Bancolombia según certificación allegada FORMA DE PAGO: LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM. por el CONTRATISTA QUINTA: pagará al CONTRATISTA el 100% del valor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles al cumplimiento total de las obligaciones contratadas, previa presentación de la factura correspondiente, el informe de supervisión del contrato de recibido a satisfacción del servicio y la constancia de pago de parafiscales expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, que certifique que se encuentra al día por este concepto. CLAUSULA SEXTA-. Que el término de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento del contrato en las fechas previamente programadas a través del supervisor del contrato, no obstante hasta el 3 de marzo de 2016 CLAUSULA SEPTIMA: El objeto contractual se llevara a cabo en las instalaciones de la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares, en la ciudad de Bogotá CLAUSULA OCTAVA: PRORROGA DE PLAZO: Cuando EL CONTRATISTA demuestre fuerza mayor o caso fortuito deberá realizar los mismos trámites previstos en la cláusula decima sexta que trata de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, la adición del contrato se hará por medio de un adicional al principal con el lleno de los requisitos legales establecidos para tal efecto. PARÁGRAFO.- Durante los plazos de prórroga que se concedan al CONTRATISTA, quedan vigentes todas las obligaciones establecidas en el presente documento, igualmente EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía con las coberturas que así lo requieran por el tiempo estipulado. CLAUSULA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES **PRESUPUESTALES** LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- La obligación que asume LA CAJA de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2116 del 08 de enero de 2016 expedido por la subdirección Financiera. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS.- No se exige garantía de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que indica que "En la contratación directa la exigencia de











"Servicio Justo y Oportuno" Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanina, Piso 2 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306 Página Web: www.cremil.gov.co





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1 7 5 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES NIT 899999118-1 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION NIT 860.012.336-1.



garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2:2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. no es obligatoria. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DE HABILIDAD.- El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o haber suministrado información falsa CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, con el apoyo técnico del profesional de defensa 3-1 13 o quien haga sus veces de la oficina de Planeación. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total o parcial pero definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato suma que se hará efectiva por el simple incumplimiento sin perjuicio del cobro de las obligaciones principales y de la indemnización de perjuicios. PARAGRAFO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del CONTRATISTA por razón de este contrato si lo hubiere; se cobrará conforme al Artículo 75 de la Lev 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA por medio de este contrato, LA CAJA le impondrá multas sucesivas cada una hasta por la cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato por un máximo de tres ocasiones. Su imposición llegado el caso de mediante resolución motivada de la Dirección General de la CAJA, que será notificada conforme lo dispone el Código contencioso administrativo en contra de la cual procederá el Recurso de Reposición, previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. CLAUSULA DECIMA QUINTA: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, LA CAJA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, LA CAJA en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. (Literal B numeral 5.7 Circular Directiva No. 160 MDN del 13 de abril de 2012). CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA En virtud de lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993; el presente contrato es intuito personae y en consecuencia no podrá cederse parcial CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ni totalmente sin previa autorización escrita de LA CAJA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentare durante su ejecución circunstancias de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO u otros hechos fuera de su control, conforme a las definiciones del artículo 1º de la ley 95 de 1890 tales como:











"Servicio Justo y Oportuno" Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306 Página Web: <u>www.cremil.gov.co</u>





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 7 5 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES NIT 899999118-1 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION NIT 860.012.336-1.



incendios, inundaciones, explosiones, civil. insurrecciones. huelgas. motines. terremotos, serios accidentes, cualquier otro acto de gobierno, prelaciones gubernamentales, imposibilidad de obtención de licencias, certificados, reglamentos y demás documentos de gobierno que afecten la ejecución objeto del presente contrato y que estuviese fuera de su control razonable, EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la CAJA cualquiera de los hechos anteriormente mencionados que puedan causar una demora, así mismo informará por escrito a LA CAJA dicha circunstancia cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días, vencido el cual, LA CAJA podrá dar por terminado el contrato por medio de un acta de terminación de contrato, la cual será comunicada al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobadas, no excedieren de (60) días, se levantará un Acta suscrita por las partes, con el fin de prolongar el plazo de ejecución en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual ha existido dichas causales. En este caso EL CONTRATISTA se obliga a prolongar la vigencia de las garantías del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA será responsable por los actos u omisiones que en desarrollo del presente contrato incurra, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecución. d). Incumplimiento del objeto contractual en cuanto a sus especificaciones técnicas requeridas y las obligaciones pactadas entre las partes en el presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato dejando constancia de ello en carta suscrita por las partes. CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- LA CAJA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en esta misma normatividad. La declaratoria de caducidad tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del presente contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y las partes que hayan constituido la garantía en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Teniendo en cuenta que no es un contrato de tracto sucesivo o cuya ejecución se prolongue en el tiempo no se aplica lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007 CLAUSULA VIGESIMA SEGU<u>nda.</u> Exclusión de la relación laboral. El CONTRATISTA se obliga a utilizar personal idóneo para el desarrollo del objeto contractual, contratado por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad, quedando obligado al pago de salarios, prestaciones sociales y al cumplimiento de todas las obligaciones laborales a que haya lugar de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes. En consecuencia, no existirá ningún tipo de vínculo laboral entre LA CAJA y el personal que utilice el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION - Este contrato se entiende perfeccionado con la













"Servicio Justo y Oportuno" Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanioa, Piso 2 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306 Página Web: <u>www.cremil.gov.co</u>





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES NIT 899999118-1 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION NIT 860.012.336-1.



firma de las partes y requisito de ejecución (Registro presupuestal correspondiente). CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales. Las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C, en constancia se firma a los

2 5 FEB 2016

POR LA CAJA

Coronel (RA) CARLOS RAMIRO RINCON JOYA
Subdirector Administrativo

POR EL CONTRATISTA

CARLOS FERNANDO BAHAMON GONZALEZ
Apoderado Especial ICONTEC

Proyectó: PD Viviana Pelaez

Revisó: Narta Lenis Sánchez

JOP Sonia Carolina Mejia/Supervisor

PRESUPUESTO

26 FEB 2016

No 55216













"Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanica, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co